

LA GACETA

Periódico Oficial del Estado de Honduras

SERIE 163

TEGUCIGALPA: 4 DE JULIO DE 1898

NUMERO 1.622

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GUERRA.—Se manda pagar el valor de dos monturas y accesorios—Se manda pagar el valor de un macho—Se manda pagar el valor de un toro—Se autoriza un gasto y una pensión—Se autoriza el pago de cuarenta pesos—Se concede exención militar—Se accede á una solicitud—Se accede á una solicitud—Se accede á una solicitud—Se accede á una solicitud—Se autoriza el gasto de cincuentisiete pesos—Se manda pagar el valor de un novillo—Se manda pagar el valor de una vaca—Se manda pagar el valor de dos caballos y una yegua—Se manda pagar el valor de varios objetos—Se manda pagar el valor de una vaca y otros objetos—Se manda pagar el valor de una vaca—Se manda pagar el valor de un buey—Mándase pagar el valor de un caballo—Se accede á una solicitud—Mándase pagar el valor de un caballo.

AVISOS.

DEMOSTRACION de la existencia de artículos estancados y especies fiscales en las Administraciones de Rentas y Aduanas del Estado, en 31 de septiembre de 1897.

GUERRA

Se manda pagar el valor de dos monturas y accesorios.

Tegucigalpa: 30 de diciembre de 1897.

El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á don Gregorio Izaguirre, de Quimistán, departamento de Santa Bárbara, la suma de cuarenta pesos, valor en que fueron estimadas dos monturas y accesorios que dió para el servicio del Ejército expedicionario, con motivo de la facción que apareció el 13 de abril último, y que, según comprobantes, no le han sido devueltas. Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Guerra Civil," de conformidad con el decreto supremo de 22 de julio de este mismo año.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se manda pagar el valor de un macho.

Tegucigalpa: 30 de diciembre de 1897.

El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á doña Juana Paz, de Quimistán, departamen-

to de Santa Bárbara, la suma de sesenta pesos, valor en que fué estimado un macho que dió para el servicio del Ejército expedicionario, con motivo de la facción que apareció el 13 de abril último, y que, según comprobantes, no le ha sido devuelto. Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Guerra Civil," de conformidad con el decreto supremo de 22 de julio de este mismo año.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se manda pagar el valor de un toro.

Tegucigalpa: 30 de diciembre de 1897.

El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á don Vicente Sabillón, de Petoa, departamento de Santa Bárbara, la suma de veinticinco pesos, valor en que fué estimado un toro que dió para el servicio del Ejército expedicionario, con motivo de la facción que apareció el 13 de abril último, y que, según comprobantes, no le ha sido devuelto. Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Guerra Civil," de conformidad con el decreto supremo de 22 de julio de este mismo año.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se autoriza un gasto y una pensión.

Tegucigalpa: 30 de diciembre de 1897.

Vista la solicitud presentada por la señora doña Evarista Zelaya, de Comayagua, en la que pide se le otorgue pensión de montepío en virtud de ser viuda del Teniente Francisco Rodas, quien murió al servicio del Estado el 26 de octubre próximo pasado; y ser madre, además, de los menores Miguel, Elisa y Soledad; por tanto, encontrando comprobados sus asertos y haciendo aplicación del artículo 3.º, Título XXV, Tratado V de la Ordenanza Militar, artículo 6.º del decreto supremo de 28 de marzo de 1894, el Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Comayagua se pague á la señora doña Eva-

rista Zelaya antes mencionada, y por una sola vez, la suma de treinta y siete pesos cincuenta centavos, para lutos; y como pensión mensual, con las restricciones de ley, la suma de quince pesos para atender á la subsistencia y educación de los menores hijos antes mencionados, á contar desde el 10 del mes en curso.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se autoriza el pago de cuarenta pesos.

Tegucigalpa: 30 de diciembre de 1897.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Colón se pague al Comandante 1.º don Jesús Zavala, ex-Mayor de Plaza de Trujillo, la suma de cuarenta pesos con que el Gobierno lo habilita para sus gastos de traslación de aquella ciudad, donde ha prestado sus servicios, y después de admitida la renuncia que interpone por motivos de enfermedad, á la de Ocotepeque, lugar de su vecindario. Esta erogación se imputará á la partida 2.ª, capítulo IV, departamento de Guerra, Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se concede exención militar

Tegucigalpa: 30 de diciembre de 1897.

Vista la solicitud presentada por el señor don Francisco Ramón Cerrato, de este vecindario, en la que pide se le exencione del servicio militar obligatorio, fundándose en padecer de una úlcera de carácter específico, según las certificaciones de facultativos que acompaña, de las que se viene en conocimiento que estará imposibilitado durante un año para los ejercicios militares; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Exonerar por un año, contado desde hoy, para todo servicio militar, al miliciano Francisco Ramón Cerrato. El Comandante de Armas extenderá á favor del interesado la

boleta de exención correspondiente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se accede á una solicitud.

Tegucigalpa: 31 de diciembre de 1897.

Vista la solicitud presentada por el señor don Federico Milla Pérez, vecino de la ciudad de Gracias, departamento del mismo nombre, en la que pide se le tenga como comprendido en el decreto supremo de amnistía de 7 de octubre del presente año, fundándose en que no ha conspirado contra la paz pública después de debelada la facción que alteró el orden en los meses de abril y mayo de este año; por tanto, el Presidente, encontrando comprobados los asertos del peticionario,

ACUERDA:

De conformidad; debiendo, en consecuencia, tenerse el referido señor Milla Pérez por comprendido en el artículo 2.º del decreto de 7 de octubre citado.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se accede á una solicitud.

Tegucigalpa: 31 de diciembre de 1897.

Vista la solicitud presentada por el señor don Isidoro Bardales, vecino de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en la que pide se le declare comprendido en el decreto supremo de amnistía de 7 de octubre último, fundándose en que no ha conspirado contra la paz pública después de debelada la facción que alteró el orden en los meses de abril y mayo de este año; y teniendo el Gobierno datos satisfactorios que corroboran la solicitud del peticionario; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad; debiendo, en consecuencia, tenerse al citado señor Bardales por comprendido en el artículo 2.º del decreto supremo antes citado, para los efectos generales del mismo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se accede á una solicitud.

Tegucigalpa: 31 de diciembre de 1897.

Vista la solicitud presentada por el señor don José María Zerón, vecino de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en la que pide se le declare comprendido en el decreto supremo de amnistía de 7 de octubre último, fundándose en que no ha conspirado contra la paz pública después de debelada la facción que alteró el orden en los meses de

abril y mayo de este año; por tanto, encontrando debidamente comprobados los asertos del peticionario, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad; debiendo, en consecuencia, tenerse al señor Zerón por comprendido en el artículo 2.º del decreto supremo antes citado y para los efectos generales del mismo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se accede á una solicitud.

Tegucigalpa: 31 de diciembre de 1897.

Vista la solicitud presentada por el señor don Anselmo Peña, vecino de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en la que pide se le haga extensivo el decreto de amnistía de 7 de octubre último, fundándose en que no ha conspirado contra la paz pública después de debelada la facción que alteró el orden en los meses de abril y mayo de este año; y teniendo el Gobierno datos satisfactorios que corroboran la solicitud del peticionario; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad; debiendo, en consecuencia, tenerse al citado señor Peña por comprendido en el artículo 2.º del decreto supremo antes citado, para los efectos generales del mismo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se autoriza el gasto de cincuentisiete pesos.

Tegucigalpa: 31 de diciembre de 1897.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Yoro se pague al Comandante de Armas del mismo la suma de cincuenta y siete pesos, valor de la habilitación de una recluta que de aquel departamento va á sentar plaza á San Pedro Sula. Esta erogación se imputará á la partida 8.ª, capítulo IV, departamento de Guerra, Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se manda pagar el valor de un novillo.

Tegucigalpa: 31 de diciembre de 1897.

El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á don Andrés Padilla, de Mangulile, departamento de Olancho, la suma de quince pesos, valor en que fué estimado un novillo que dió

para el servicio del Ejército expedicionario, con motivo de la facción que apareció el 13 de abril último, y que, según comprobantes, no le ha sido devuelto. Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Guerra Civil," de conformidad con el decreto supremo de 22 de julio de este mismo año.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se manda pagar el valor de una vaca.

Tegucigalpa: 31 de diciembre de 1897.

El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á don Francisco Bográn, vecino de Quimistán, departamento de Santa Bárbara, la suma de cuarenta pesos, valor en que fué estimada una vaca que dió para el servicio del Ejército expedicionario, con motivo de la facción que apareció el 13 de abril último, y que, según comprobantes, no le ha sido devuelta. Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Guerra Civil," de conformidad con el decreto supremo de 22 de julio de este mismo año.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se manda pagar el valor de dos caballos y una yegua.

Tegucigalpa: 31 de diciembre de 1897.

El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á don Francisco Bográn, vecino de Quimistán, departamento de Santa Bárbara, la suma de doseientos veinte pesos, valor en que fueron estimados dos caballos y una yegua que dió para el servicio del Ejército expedicionario, con motivo de la facción que apareció el 13 de abril último, y que, según comprobantes, no le han sido devueltos. Esta erogación se imputará á cuenta especial "Guerra Civil," de conformidad con el decreto supremo de 22 de julio de este mismo año.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se manda pagar el valor de varios objetos.

Tegucigalpa: 31 de diciembre de 1897.

El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á don Luis Paz, de Santa Cruz, departamento de Santa Bárbara, la suma de ciento treinta y cinco pesos, valor en que fueron estimados varios objetos que dió para el servicio del

Ejército expedicionario, con motivo de la facción que apareció el 13 de abril último, y que, según comprobantes, no le han sido devueltos. Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Guerra Civil," de conformidad con el decreto supremo de 22 de julio de este mismo año.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se manda pagar el valor de una vaca y otros objetos.

Tegucigalpa: 31 de diciembre de 1897.

El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á don Pablo Peña, de Quimistán, departamento de Santa Bárbara, la suma de veintidós pesos, valor en que fué estimada una vaca y otros objetos que dió para el servicio del Ejército expedicionario, con motivo de la facción que apareció el 13 de abril último, y que, según comprobantes, no le han sido devueltos. Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Guerra Civil," de conformidad con el decreto supremo de 22 de julio de este mismo año.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se manda pagar el valor de una vaca.

Tegucigalpa: 31 de diciembre de 1897.

El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á doña Dionisia Noriega, de Quimistán, departamento de Santa Bárbara, la suma de veinte pesos, valor en que fué estimada una vaca que dió para el servicio del Ejército expedicionario, con motivo de la facción que apareció el 13 de abril último, y que, según comprobantes, no le ha sido devuelta. Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Guerra Civil," de conformidad con el decreto supremo de 22 de julio de este mismo año.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Mándase pagar el valor de una vaca.

Tegucigalpa: 31 de diciembre de 1897.

El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á don Norberto Izaguirre, de Quimistán, departamento de Santa Bárbara, la suma de veinte pesos, valor en que fué estimada una vaca

que dió para el servicio del Ejército expedicionario, con motivo de la facción que apareció el 13 de abril último, y que, según comprobantes, no le ha sido devuelta. Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Guerra Civil," de conformidad con el decreto supremo de 22 de julio de este mismo año.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Mándase pagar el valor de un buey.

Tegucigalpa: 31 de diciembre de 1897.

El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á don Raimundo Alvarado, vecino de Quimistán, departamento de Santa Bárbara, la suma de cincuenta pesos, valor en que fué estimado un buey que dió para el servicio del Ejército expedicionario, con motivo de la facción que apareció el 13 de abril último, y que, según comprobantes, no le ha sido devuelto. Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Guerra Civil," de conformidad con el decreto supremo de 22 de julio de este mismo año.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Mándase pagar el valor de un caballo.

Tegucigalpa: 31 de diciembre de 1897.

El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á don Camilo Mejía, vecino de Quimistán, departamento de Santa Bárbara, la suma de cuarenta pesos, valor en que fué estimado un caballo que dió para el servicio del Ejército expedicionario, con motivo de la facción que apareció el 13 de abril último, y que, según comprobantes, no le ha sido devuelto. Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Guerra Civil," de conformidad con el decreto supremo de 22 de julio de este mismo año.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Se accede á una solicitud.

Tegucigalpa: 31 de diciembre de 1897.

Vista la solicitud presentada por el señor don Nicolás Lontero, vecino de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en la que pide se le declare comprendido en el decreto supremo de amnistía de 7 de octubre último, fundándose en que no ha conspirado contra

la paz pública después de debelada la facción que alteró el orden en los meses de abril y mayo del año que hoy termina; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad. En consecuencia, deberá tenerse al referido señor Lontero por comprendido en el artículo 2.º del decreto supremo antes citado.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

Mándase pagar el valor de un caballo.

Tegucigalpa: 31 de diciembre de 1897.

El Presidente

ACUERDA:

Que por el Tesoro Nacional se pague á doña Fermína Martínez, de Cedros, en este departamento, la suma de veinticinco pesos, valor en que fué estimado un caballo que dió para el servicio del Ejército expedicionario, con motivo de la facción que apareció el 13 de abril último, y que, según comprobantes, no le ha sido devuelto. Esta erogación se imputará á la cuenta especial "Guerra Civil," de conformidad con el decreto supremo de 22 de julio de este mismo año.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

José María Reina.

AVISOS

José I. López, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil del departamento, hace saber: que en la audiencia del veintinueve de julio, á las tres de la tarde, se venderán en pública subasta dos casas, una situada en el barrio de "Dolores," siendo sus límites: al Norte, con casa de Eugenia Landa y solar de Isabel Planas; al Sur, casas de don Carlos List y de la familia Ulloa; al Este, calle de por medio, con casa de Jesús Planas de Medina, y al Oeste, solar de Coronado Henríquez; ha sido valorada en la suma de siete mil doscientos cincuenta y seis pesos cincuenta centavos. La otra, situada en el barrio de las "Delicias," limitada: al Norte, con solar de Mariano P. Díaz y Antonio Romero; al Sur, avenida de por medio, solar de don Miguel R. Dávila; al Este, solar de Mariano Pavón; y por el Oeste, solar de Antonio Romero; ha sido valorada en trescientos pesos. Estas casas han sido embargadas á don Juan C. Rodríguez, en la ejecución que por cantidad de pesos le ha establecido el curador de la herencia yacente del General Longino Sánchez.

Tegucigalpa: 30 de junio de 1896.

José I. López, Srío.

Demostración de la existencia de artículos estancados y especies fiscales en las Administraciones de Rentas y Aduanas del Estado en 31 de septiembre de 1897

	AGUARDIENTE		LICORES		TABACO EN RAMA		TABACO CERRIDO		PUROS ORDINARIOS		PUROS FINOS		POLVORA	
	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor
Dirección General de Rentas	1.40	1.800.00	548.94	2.005.50	1.001.78	1.001.78	87.841	1.740.62	12.890	12.890	12.890	12.890	81.807%	31.070 11
Aduana de Amapala	3.472	4.348.88	638.94	740.51	218.78	218.78	10.294	8.097.67	0.047	0.047	0.047	0.047	0	0
Puerto Cortés	18.045	10.808.88	8.000%	6.128.08	6.227%	6.227%	190.290	8.097.67	5.208	5.208	5.208	5.208	1.010	1.024 48
Trochile	11.900%	14.200.82	4.009	6.046.76	1.006%	1.006%	170.190	8.097.67	2.085	2.085	2.085	2.085	428%	865 00
La Ceiba	418	762.50	0.007	1.124.22	48.410%	48.410%	2.648.216	60.878.33	190.088	190.088	190.088	190.088	0.80	2.201 40
Administración de Tegucigalpa	11.714%	14.000.00	6.000%	6.114.50	1.000%	1.000%	1.007.707	8.097.67	1.044.74	1.044.74	1.044.74	1.044.74	1.204	2.279 40
Comayagua	4.001%	6.114.50	1.170	7.718.00	1.000%	1.000%	202.220	8.097.67	1.044.74	1.044.74	1.044.74	1.044.74	0.81	7.040 08
El Paraíso	6.740	7.168.28	1.000%	1.000.00	7.718.00	7.718.00	9.584.34	8.097.67	1.044.74	1.044.74	1.044.74	1.044.74	0.81	7.040 08
Choluteca	17.167	21.468.78	4.320	4.288.88	10.480%	10.480%	10.000.00	8.097.67	1.044.74	1.044.74	1.044.74	1.044.74	0.81	7.040 08
Yalg	2.600%	3.125.15	2.000%	2.000.00	2.000%	2.000.00	10.000.00	8.097.67	1.044.74	1.044.74	1.044.74	1.044.74	0.81	7.040 08
La Paz	6.448	8.033.00	8.000%	10.881.10	2.000%	2.000.00	10.000.00	8.097.67	1.044.74	1.044.74	1.044.74	1.044.74	0.81	7.040 08
San Pedro	22.100	27.062.08	1.170	1.170.00	2.000%	2.000.00	10.000.00	8.097.67	1.044.74	1.044.74	1.044.74	1.044.74	0.81	7.040 08
Santa Bárbara	6.448	8.033.00	1.467%	2.200.87	3.807	3.807.00	10.000.00	8.097.67	1.044.74	1.044.74	1.044.74	1.044.74	0.81	7.040 08
Yocón	22.100	27.062.08	1.170	1.170.00	2.000%	2.000.00	10.000.00	8.097.67	1.044.74	1.044.74	1.044.74	1.044.74	0.81	7.040 08
Gracias	7.040	8.700.08	1.467%	2.200.87	3.807	3.807.00	10.000.00	8.097.67	1.044.74	1.044.74	1.044.74	1.044.74	0.81	7.040 08
Intibucá	8.818	4.141.10	1.888	2.665.00	61.014	61.014.00	448.650	8.097.67	1.044.74	1.044.74	1.044.74	1.044.74	0.81	7.040 08
Copán	0.914	12.862.81	6.480%	8.100.00	0.285%	0.285%	687.097	8.097.67	1.044.74	1.044.74	1.044.74	1.044.74	0.81	7.040 08
Cortés	0.787	8.421.08	28.321%	40.842.69	186.092%	110.203.00	81.00	8.097.67	1.044.74	1.044.74	1.044.74	1.044.74	0.81	7.040 08
TOTAL	187.165	171.467.88	28.321%	40.842.69	186.092%	110.203.00	81.00	132.881.10	581.016	24.007.08	47.000%	47.000%	47.000%	68.084 48

	Timbres y Papel	Bolinas Pecunarias	Tarjetas y Regístras	Especies Postales	Follas	Patentes de Sanidad	Matriculas	Permisos	Pases de Embarcos	Manifiestos	Leyes y Textos	Títulos de Abogados	Especies Vencidas	TOTALS
	Dirección General de Rentas	70.000.00	5.900.00	87.000.00	87.000.00	2.411.00	1.681.00	1.480.00	8.874.00	2.000.00	297.00	11.814.72	1.020.00	811.085.00
Aduana de Amapala	4.000.00	800.00	1.000.00	1.000.00	848.00	894.00	184.00	1.764.00	1.174.00	400.00	400.00	1.020.00	8.000.00	25.004.07
Puerto Cortés	2.000.00	400.00	500.00	500.00	424.00	448.00	92.00	1.418.00	818.00	288.00	288.00	1.020.00	8.000.00	40.023.14
Trochile	1.000.00	200.00	250.00	250.00	212.00	224.00	44.00	2.498.00	1.618.00	544.00	544.00	1.020.00	8.000.00	40.023.14
La Ceiba	500.00	100.00	125.00	125.00	106.00	112.00	22.00	1.248.00	709.00	224.00	224.00	1.020.00	8.000.00	37.823.21
Administración de Tegucigalpa	12.000.00	2.400.00	3.000.00	3.000.00	2.411.00	2.554.00	881.00	1.484.00	894.00	487.00	1.880.00	24.00	24.00	140.744.02
Comayagua	18.170.76	3.634.15	4.542.91	4.542.91	3.634.15	3.878.30	1.000.00	1.938.30	1.212.00	608.00	608.00	1.020.00	8.000.00	140.744.02
El Paraíso	8.447.62	1.689.52	2.119.14	2.119.14	1.689.52	1.801.00	500.00	2.878.52	1.712.00	856.00	856.00	1.020.00	8.000.00	140.744.02
Choluteca	4.223.81	844.71	1.055.88	1.055.88	844.71	894.00	184.00	1.764.00	1.174.00	400.00	400.00	1.020.00	8.000.00	50.778.82
Yalg	4.658.88	931.78	1.164.72	1.164.72	931.78	981.92	200.00	1.863.76	1.174.00	400.00	400.00	1.020.00	8.000.00	50.778.82
La Paz	2.329.44	465.88	582.36	582.36	465.88	490.96	92.00	931.78	582.36	219.00	219.00	1.020.00	8.000.00	16.478.84
Santa Bárbara	2.329.44	465.88	582.36	582.36	465.88	490.96	92.00	931.78	582.36	219.00	219.00	1.020.00	8.000.00	16.478.84
Yocón	2.329.44	465.88	582.36	582.36	465.88	490.96	92.00	931.78	582.36	219.00	219.00	1.020.00	8.000.00	16.478.84
Gracias	2.329.44	465.88	582.36	582.36	465.88	490.96	92.00	931.78	582.36	219.00	219.00	1.020.00	8.000.00	16.478.84
Intibucá	6.081.40	1.216.28	1.520.36	1.520.36	1.216.28	1.276.64	320.00	2.432.56	1.520.36	760.18	760.18	1.020.00	8.000.00	38.121.08
Copán	6.081.40	1.216.28	1.520.36	1.520.36	1.216.28	1.276.64	320.00	2.432.56	1.520.36	760.18	760.18	1.020.00	8.000.00	38.121.08
Cortés	10.000.00	2.000.00	2.500.00	2.500.00	2.000.00	2.100.00	500.00	4.000.00	2.500.00	1.250.00	1.250.00	1.020.00	8.000.00	58.172.48
TOTAL	187.800.81	38.801.00	61.000.00	61.000.00	4.808.20	7.110.00	2.466.00	17.660.00	8.465.00	2.101.26	18.518.68	1.020.00	815.007.61	1.280.724.45

Oficina de Contabilidad Central.—Tegucigalpa: 21 de abril de 1898.

SILVERIO HERNÁNDEZ.

Estado de Honduras.—Dirección General de Rentas.